

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06- feb 24. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que no se subsanó. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 200
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Carlos Causes Hernández
Demandado: Julieta Benjumea Ospina
Radicación: 765204003005-2023-00470-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio No. 024 del 16 de enero del año en curso se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **24-ene-2024 a las 5:00 pm**).

Por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía a favor de CARLOS CAUSES HERNÁNDEZ, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de JULIETA BENJUMEA OSPINA, por no haberse subsanado en el término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de esta ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4(*) La firma se realiza de manera digital toda vez que la titular del despacho aun no cuenta con la autorización del sistema para la firma digital.